

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 42

SERIE 2004 - 2005

**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN \$7,030,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO A LOS FONDOS OPERACIONALES DEL MUNICIPIO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRESTAMO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO**, el préstamo autorizado por esta Ordenanza, estará regido por las disposiciones de la Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, (la Ley 64), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996";

**POR CUANTO**, la Ley 64, autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamos mediante obligaciones evidenciadas por pagarés, Bonos o cualquier otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("el Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

**POR CUANTO**, el Artículo 5-C de la Ley 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones evidenciadas por pagarés, Bonos o instrumentos de obligación especial para proveer fondos para pagar: el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública o proyecto; el pago de gastos operacionales presupuestados, incluyendo déficit presupuestarios acumulados; y

**POR CUANTO**, el Municipio de Guaynabo ("el Municipio") tiene urgencia en recibir la cantidad de \$7,030,000 para Varias Obras;

**POR CUANTO**, la Ley 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal (la Legislatura) y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo a los fondos operacionales; y

**POR CUANTO**, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo a los fondos operacionales por la cantidad de \$7,030,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2004" emitido al amparo de la Ley 64, para Varias Obras y cubrir los gastos de financiamiento de la emisión;

POR CUANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco y la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente ordena y determina:

**Sección 1.** Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo de carácter especial por \$7,030,000, con cargo a los fondos operacionales del Municipio para:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A) Construcción de Teatro Municipal en la Escuela de Bellas Artes (incluye Inspección, Supervisión y Evaluación)	\$3,000,000
B) Adquisición de Terrenos	3,000,000
C) Construcción de Aceras, encintados y Asfalto	1,000,000
D) Gastos de financiamiento	<u>30,000</u>
Total	<u>\$7,030,000</u>

**Sección 2.** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un "Bono de Obligación Especial de 2004" del Municipio en la suma total de principal de \$7,030,000. Dicho Bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2004"; será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2029. El primer plazo será el 1 de julio de 2005; y devengará intereses a una tasa variable trimestral (LIBOR 90 días + 1.25% con un mínimo de 5% y un máximo de 12% anual), la cual será revisada el 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1º de enero y el 1º de julio de cada año.

**Sección 3.** Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura Municipal a vender el Bono en venta privada al Banco, sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período de tiempo; se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1º de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2005	\$145,000	2017	\$265,000
2006	155,000	2018	280,000
2007	160,000	2019	290,000
2008	170,000	2020	305,000
2009	180,000	2021	320,000
2010	190,000	2022	340,000
2011	195,000	2023	355,000
2012	205,000	2024	370,000
2013	220,000	2025	390,000
2014	230,000	2026	410,000
2015	240,000	2027	430,000
2016	250,000	2028	455,000
		2029	480,000

**Sección 4.** El "Bono de Obligación Especial de 2004" será firmado por el Alcalde y el Secretario(a) certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, el Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**MUNICIPIO DE GUAYNABO  
Bono de Obligación Especial de 2004**

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de \$7,030,000 en plazos anuales en las siguientes fechas y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2005	\$145,000	2017	\$265,000
2006	155,000	2018	280,000
2007	160,000	2019	290,000
2008	170,000	2020	305,000
2009	180,000	2021	320,000
2010	190,000	2022	340,000
2011	195,000	2023	355,000
2012	205,000	2024	370,000
2013	220,000	2025	390,000
2014	230,000	2026	410,000
2015	240,000	2027	430,000
2016	250,000	2028	455,000
		2029	480,000

más intereses a una tasa variable trimestral (LIBOR 90 días + 1.25% con un mínimo de 5% y un máximo de 12% anual), la cual será determinada por el Banco y pagaderos semestralmente los días el 1<sup>ro</sup> de enero y el 1<sup>ro</sup> de julio de cada año desde la fecha del desembolso. La tasa de interés que prevalecerá hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ será de \_\_\_\_\_% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del municipio y su principal, los intereses y las primas de redención previa, si algunas, serán pagaderas solamente de las rentas, ingresos, contribuciones o cualquiera otros recursos que fueren específicamente comprometido o pignorados para su pago.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "Bono de Obligación Especial de 2004", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza la cual autoriza la emisión de dicho Bono.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Guaynabo, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta la fecha fijada para redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario(a) el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.



Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

---

Secretario(a)

**Sección 5.** Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono autorizado será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 3<sup>ra</sup> esta Ordenanza.

**Sección 6.** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

**Sección 7.** Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

**Sección 8.** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

**Sección 9.** Toda ordenanza o resolución parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

**Sección 10.** La emisión del Bono fue aprobada por el Banco el 18 de agosto de 2004.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 22 de sept. de 2004.

Secretario(a) Legislatura Municipal  
Guaynabo, Puerto Rico

Presidente - Legislatura Municipal  
de Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Alcalde del Municipio de  
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)